

3. PAD en contra del Jefe de Recursos Humanos

En el num. 93.2, del art. 93 del Reglamento General de la LSC, se estableció una regla especial para el caso de los PAD instaurados contra el jefe de la ORH o quien haga sus veces. La competencia de las autoridades se identifica de la siguiente manera:

- **Amonestación escrita:** instruye y sanciona su jefe inmediato.
- **Suspensión o destitución:** instruye su jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.

4. PAD en contra de procuradores públicos

Al respecto, según el art. 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley.

369

Por otro lado, en el Decreto Legislativo 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y ente rector del Sistema. Esta nueva dependencia tiene personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones.

En ese ínterin, en el Decreto Supremo 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, con la finalidad de optimizar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, mediante el desarrollo efectivo de las actividades desplegadas por los operadores en beneficio de los intereses del Estado.

De ese modo, en el art. 4 del Decreto Legislativo 1326, se define al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado.

En este contexto normativo, en el Informe 017-2021-JUS/PGE-OCF, la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado propuso la aprobación del proyecto de directiva denominada «Directiva que regula el régimen disciplinario de los Procuradores Públicos, Procuradores Públicas Adjuntos y Abogados vinculados al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la Defensa Jurídica del Estado». Este documento se creó debido a la necesidad de contar con un marco normativo que permita regular la tramitación del régimen disciplinario reconocido en el Decreto Legislativo 1326 y su Reglamento; de modo que se garantice el derecho al debido proceso y el respeto al principio de legalidad, así como coadyuvar al pleno funcionamiento de la Oficina de Control Funcional de la Procuraduría General del Estado en su actuación como primera instancia administrativa en el PAD.

370

De esta manera, mediante la Resolución 76-2021-PGE-PG, se aprobó la Directiva 1-2021-PGE/CD, denominada «Directiva que regula el régimen disciplinario de los/as Procuradores/as Públicos/as, Procuradores/as Públicas/as Adjuntos/as y Abogados/as vinculados/as al Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado que ejercen la Defensa Jurídica del Estado».

En el num. 4.1. del art. 4 de la Directiva, se establece que esta regulación especial de PAD se cumple de modo ineludible para todos los órganos y las unidades orgánicas que conducen el procedimiento del régimen disciplinario de la Procuradu-

ría General del Estado. Asimismo, es de aplicación obligatoria para los procuradores públicos adjuntos a las entidades de la administración pública, tanto en los 3 niveles de gobierno (nacional, regional y municipal) como en el orden transversal (especializadas y *ad hoc*), así como también a los abogados que ejercen la defensa jurídica del Estado por delegación o representación, aun cuando hubieran cesado en sus funciones, y siempre que no hubiera prescrito la potestad sancionadora de la Procuraduría General del Estado.

En ese sentido, las reglas procedimentales y sustantivas tanto de la LSC como su Reglamento General no son aplicables a los servidores que se encuentren dentro del alcance del art. 4 de la Directiva 1-2021-PGE/CD.

5. PAD en contra de alcaldes

En marco de la LSC, no es posible iniciar una investigación para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria a un funcionario de elección popular, directa y universal. Si bien es cierto, el marco normativo previsto en la LSC no prevé la responsabilidad administrativa de esos funcionarios, estos son pasibles cuando corresponda de responsabilidad política, civil o penal, lo cual deberá ser analizado en cada caso.

371

Ahora bien, en el caso de los gobiernos locales, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, órgano máximo de las municipalidades (conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones), aprobar, por ordenanza, el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el mismo que define el régimen interior del Concejo Municipal y delimita tanto su organización como su funcionamiento.

En efecto, respecto de la potestad sancionadora aplicable a los funcionarios, el referido Reglamento Interno regula, en-